



INFORME

**IMPOSIBILIDAD DE ADSCRIBIR
SUELO NF
CON PROTECCIÓN ESPECÍFICA
COMO SISTEMA GENERAL
A SECTORES DE SUELO URBANIZABLE.**

TÉRMINO MUNICIPAL DE MURCIA

INFORME SOBRE LA IMPOSIBILIDAD DE ADSCRIBIR SUELO NF CON PROTECCIÓN ESPECÍFICA COMO SISTEMA GENERAL A SECTORES DE SUELO URBANIZABLE. TM Murcia

Con la Ley del Suelo de la Región de Murcia aprobada el 24 de abril de 2001 no existía la posibilidad de adscripción como Sistema General de Espacios Libres de aquellos suelos considerados espacios naturales. Los Suelos No Urbanizables Protegidos por ser Zonas de Protección de la Naturaleza y Usos Forestales (NF), que eran espacios naturales, no podían considerarse Sistemas Generales de Espacios Libres adscribibles, ya que no estaba así recogido en el artículo 98 de la Ley regional.

Además de lo dicho, resulta que el propio Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) lo impedía al no contemplar el capítulo 11, referido a las Zonas de Protección de la Naturaleza y Usos Forestales NF (artículo 7.11.1 y 7.11.2) esa posibilidad.

El artículo 98 cambia con la Ley 2/2004 de 24 de mayo de modificación de la Ley del Suelo de la Región de Murcia (LSRM), donde se añade en el apartado de los Sistemas Generales de Espacios Libres que:

"Se incluirán también en este sistema los espacios naturales que así se califiquen, aunque no computen en el estándar anterior".

Por lo tanto, tenemos que antes del 15 de junio de 2004 (día de entrada en vigor de la modificación de la LSRM) no era posible que suelo NF fuese considerado como Sistema General de Espacios Libres, ni siquiera mediante el trámite de una modificación del PGOU, ya que la LSRM no recogía esta posibilidad en su artículo 98. Pero ahora, con el cambio en la Ley, para que espacios naturales puedan considerarse Sistemas Generales deben estar calificados como tales, y el encargado de calificarlos es el Plan General.

Como el PGOU de 2001 no había establecido ningún suelo NF como Sistema General de Espacios Libres, podría haberse entendido que no había más remedio que proceder a una modificación puntual de dicho PGOU para calificar determinado suelo NF como sistema general.

Pero también sucede que lo único que cambió fue el artículo 98 de la LSRM, permaneciendo igual el PGOU, lo que significaba que la normativa referida a la clase de suelo NF seguía sin admitir que dicho suelo fuese calificado como Sistema General de Espacios Libres.

Hasta la publicación de la Orden de aprobación definitiva de la adaptación del PGOU a la LSRM en el BORM de 21 de enero de 2006, el PGOU permanece sin cambios, y después de la publicación de esta Orden también, ya que su contenido no especifica ningún cambio en la normativa, solo refiere las subsanaciones que deben efectuarse en el documento de la aprobación provisional.

No es hasta la Orden de Toma de Conocimiento de la subsanación de deficiencias relativas la normativa urbanística de la adaptación del Plan General de Murcia, publicada en el BORM de 31 de mayo de 2006, cuando entra en vigor la nueva redacción de algunos de sus artículos.

Resulta que en la Orden publicada el 21 de enero nos encontramos que se determina que:

Sobre el **artículo 7.2.14** "Zonificación (SNU). Debe diferenciarse el suelo NF protegido por el planeamiento del NF de Protección Específica, por responder a distinto objeto y régimen."

Y después en la Orden de Toma de Conocimiento se establece que:

Artículo 7.2.14. Zonificación.

A los efectos de la aplicación de la normativa se establecen las siguientes zonas en función de las características específicas del territorio y su integración en los distintos tipos de suelo no urbanizable:

Suelo Inadecuado para el desarrollo urbano:

Rincones y Cabecera del Segura (NR).

Huertas Perimetrales (NP).

Huerta Este (NE).

Agrícola de Interés Productivo (NB).

Suelo Protegido por el Plan General:

Agrícola de Interés Productivo con Regadíos del Trasvase (NB1).

Agrícola de Interés Paisajístico (NJ).

Protección de la Naturaleza y Usos forestales (NF).

Suelo de Protección Específica:

Protección de la Naturaleza y Usos Forestales (*espacios ordenados por planes de protección aprobados por el Gobierno Regional*).

Artículo 7.11.1 ⁽¹⁾: Se añade un apartado 3, con la siguiente redacción:

*De conformidad con lo previsto en los artículos 6.3.2 y 8.1.3.2 c), las zonas con código de **calificación GD-NF1 constituyen reservas de sistemas generales diferidos en suelo no urbanizable protegido por el Plan General**, por ser los terrenos que tienen un mayor potencial o valor ambiental, para ser dedicados a usos de conservación y disfrute de la naturaleza, pudiendo ser vinculados a sectores específicos a través del planeamiento de desarrollo.*

Es decir, se diferencia entre el suelo de Protección de la Naturaleza y Usos Forestales (NF) protegido por el planeamiento y el de protección específica. Ambas categorías de protección responden al contenido del artículo 65 de la LSRM, donde en su punto 1 se contempla la categoría de suelo no urbanizable de protección específica constituido por,

"los terrenos incluidos los de la Huerta tradicional de la Región de Murcia, que deben preservarse del proceso urbanizador, por estar sujetos a algún régimen específico de protección incompatible con su transformación urbanística, de conformidad con los instrumentos de ordenación territorial, los instrumentos de ordenación de recursos naturales y la legislación sectorial, en razón de sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales o culturales, para la prevención de riesgos naturales acreditados en el planeamiento sectorial, o en función de su sujeción a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público"

⁽¹⁾ (Este artículo se convierte en el 7.8.1.3 en la propuesta de refundido de Normas Urbanísticas del Plan General de Murcia hecho por el Ayuntamiento).

Se establece por lo tanto, una diferenciación en el suelo que antes de la adaptación el PGOU clasificó como NF. Permanece como NF sin posibilidad de ser Sistema General el NF de protección específica, pudiendo ser considerado como Sistema General el que es protegido por el propio Plan General que pasa a denominarse GD-NF1.

Es decir, todo el suelo NF que además está considerado ZEPA (Zona de Especial Protección de Aves) o LIC (Lugar de Interés Comunitario) tiene una protección propia por normas derivadas de legislación europea, así como el que tiene una protección derivada del Gobierno Regional, siendo todos ellos considerados de protección específica, por lo cual no pueden estar dentro del GD-NF1, lo que significa que no pueden constituir reserva de Sistema General diferido para ser posteriormente adscritos a un sector urbanizable.

Únicamente el suelo que ya el PGOU de Murcia clasificó como NF y que no está dentro de un espacio ZEPA, LIC o dentro de un Parque Regional es posible que sea calificado como Sistema General adscribible.

Concretando, entre enero de 2001 y el 14 de junio de 2004 (día antes de entrada en vigor de la modificación de la LSRM) no era posible de ninguna manera que suelo NF fuese considerado como Sistema General de Espacios Libres, lo impedía la LSRM y el PGOU; entre el 15 de junio de 2004 y el 1 de junio de 2006 (fecha de publicación de la normativa del PGOU adaptada a la LSRM) a pesar del cambio en la Ley, como resulta que el PGOU permanecía igual, tampoco era posible que el suelo NF pudiera ser calificado como Sistema General de Espacios Libres, para ello habría tenido que modificarse la normativa NF y admitir esa calificación; y a partir del 31 de mayo de 2006, con la aprobación definitiva de la adaptación del PGOU a la LSRM, resulta que solo puede ser considerado como Sistema General el suelo NF que sea de protección por el planeamiento pero no el de protección específica (ZEPA, LIC o Parque Regional entre otras).

Por estas razones se concluye que nos encontramos que las modificaciones efectuadas entre los años 2001 y 2006 para calificar suelo NF como sistema general para ser adscrito a suelo urbanizable no son válidas, y la delimitación efectuada por el Ayuntamiento en la adaptación del PGOU a la LSRM, en vigor a partir del 31 de mayo de 2006, incluyendo suelos NF con protección específica como suelo reservado para sistema general (GD-NF1) tampoco.

Murcia, febrero 2011

Fdo. Ángeles Moreno Micol

***Master en Ordenación del Territorio,
Urbanismo y Medio Ambiente.***